

Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: Octavio de Jesús Estrada.
Rad: 2023-00038.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Anserma, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

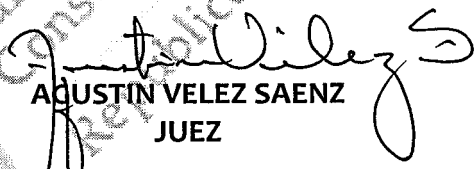
Auto N° 111

Se procede a resolver sobre la solicitud de Amparo de pobreza impetrado por el señor OCTAVIO DE JESUS ESTRADA MEJÍA C.C. 2.559.505, quien solicita se le asigne un abogado con el fin de ser representada para tramitar y llevar hasta su culminación un PROCESO REIVINDICATORIO.

El Código General del Proceso, en sus arts. 151 a 158, regula el Amparo de Pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Procede el despacho a designar apoderado judicial al abogado SERGIO GERARDO RAMIREZ , a quién se le comunicará su nombramiento y se le otorgará el plazo de tres días (Art. 154 del CGP) para manifestar su aceptación o para presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


AGUSTÍN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 038 del 13 de marzo de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO